

Recurso nº 415/2026

MMCC 153/2026

NOTIFICACIÓN

Le notifico que, con fecha 12 de agosto de 2026 el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ha dictado el siguiente Acuerdo:

Adopción de Medidas Cautelares en relación con el procedimiento sustanciado ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se acuerda la suspensión del procedimiento de licitación del “*Realización de trabajos de peritación en los juicios rápidos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, Exp A/SER-023214/2025*” que está licitando la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Con fecha 6 de agosto de 2026 se ha recibido en este Tribunal escrito de la representación legal de la empresa AF ABOGADOS Y PERITOS JUDICIALES S.L.U., interponiendo recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que han de regir el contrato administrativo en la licitación de referencia que fueron publicados el 10 de abril de 2026.

Conforme esta publicación, la fecha fin de presentación de ofertas es el 20 de agosto de 2026.

La recurrente en el escrito de interposición del recurso, solicita que se acuerde la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación hasta la resolución del presente recurso, con la fundamentación de evitar que se produzcan situaciones irreversibles en caso de, llegar a la adjudicación definitiva del contrato.

Con fecha 6 de agosto de 2026, se solicitó al órgano de contratación la remisión del expediente y del preceptivo informe establecido en el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. El día 12 de agosto se ha recibido la documentación



requerida y el órgano de contratación, en su informe, se opone a la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación porque la adopción de dicha medida supondría el retraso en el inicio de la ejecución del contrato.

El artículo 51.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece que en el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamenta el recurso, los medios de prueba de que pretende valerse el recurrente y en su caso las medidas de naturaleza cautelar cuya adopción solicite.

Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la adopción de la medida cautelar exige que el recurso pueda perder su finalidad legítima, lo que significa que, de ejecutarse el acto, se crearían situaciones jurídicas irreversibles haciendo ineficaz la sentencia (en este caso resolución) que se dicte, e imposibilitando el cumplimiento de la misma en sus propios términos, con merma del principio de identidad. Aun concurriendo el anterior presupuesto, puede denegarse la medida cautelar siempre que se aprecie perturbación grave de los intereses generales o de tercero, lo que obliga a efectuar siempre a un juicio comparativo de todos los intereses en juego, concediendo especial relevancia, a la hora de decidir, a la mayor perturbación que la medida cause al interés general o al de un tercero afectado por la eficacia del acto impugnado; y, en todo caso, el juicio de ponderación que al efecto ha de realizar el órgano jurisdiccional debe atender a las circunstancias particulares de cada



situación, y exige motivación acorde con el proceso lógico efectuado para justificar la adopción o no de la medida cautelar solicitada.

Por otro lado, el recurso especial en materia de contratación tiene como finalidad obtener una resolución rápida y eficaz, de manera que una decisión ilegal no se pueda consolidar por la perfección del contrato.

Dado el momento procesal en el que se encuentra el expediente de licitación y que sería posible llegar a la adjudicación con anterioridad a la resolución del recurso, este Tribunal considera conveniente adoptar la medida cautelar de suspensión del

Así con la suspensión de la tramitación del expediente de contratación en este supuesto se trata de evitar la posibilidad de causar perjuicios a los interesados afectados.

De acuerdo con lo anterior, ponderadas las circunstancias del caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSP, este Tribunal decide motivadamente,

Suspender la tramitación del procedimiento de adjudicación del *“Realización de trabajos de peritación en los juicios rápidos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, Exp A/SER-023214/2025”* que está licitando la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas y hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

P.O. El Jefe de Servicio de Tramitación Procedimental

Firmado digitalmente por: PONS CARRERAS GABRIEL ANGEL
Fecha: 2026.08.12 14:35

